

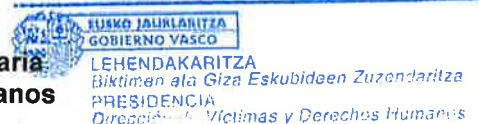
MARIA LUZ OTZERINJAUREGI IZA
ZUBIAURRE, 2 2º C
IURRETA (BIZKAIA)

Esp/Exp. 1238

MARIA LUZ OTZERINJAUREGI IZA andre/jaun
hori:Estimado/a Sr./Sra.: MARIA LUZ
OTZERINJAUREGI IZAEusko Jaurlaritzaren eta Aranzadi Zientzi
Elkartearen arteko Lankidetzeta-Hitzarmena
sinatu zen, Gerra Zibilean Euskal Autonomia
Erkidegoan desagertutakoei buruzko ikerketa
egiteko.El Gobierno Vasco suscribió un Convenio de
Colaboración con la Sociedad de Ciencias de
Aranzadi, para la investigación de personas
desaparecidas durante la Guerra Civil en el
Territorio de la Comunidad Autónoma del País
Vasco.JUAN OCERINJAUREGUI ITURRIAGA dela
eta, Aranzadi Zientzia Elkarteak aurkeztutako
dokumentazioa atxiki diot gutun honi.Adjunto a la presente carta la documentación
aportada por la Sociedad de Ciencias Aranzadi,
en relación con JUAN OCERINJAUREGUI
ITURRIAGA.Zalantzaren bat izanez gero, zure esanetara
gaituzu, beti bezala, 945 01 66 28 telefonora
deituta edo derechos-humanos@ej-gv.es.
helbidera idatzita.En caso de existir aún alguna duda por su parte,
estamos a su disposición como siempre en el
tfn. 945 01 66 28 o en el correo electrónico
derechos-humanos@ej-gv.es.

Adeitasunez.

Atentamente.

Vitoria-Gasteizen, 2013ko irailaren 19an
En Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2013Izp./Fdo.: **Monika Fernando Porres**
Biktimen eta Giza Eskubideen Zuzendaria
Directora de Víctimas y Derechos Humanos

20 SEP 2013



Investigación sobre personas fusiladas y desaparecidas en la Guerra Civil de 1936 (Acuerdo del Gobierno Vasco del 10 de diciembre de 2002)

En relación a la solicitud cursada por Doña M^a Luz Otzerinjauregi sobre la muerte de **JUAN OCERINJAUREGUI ITURRIAGA**, podemos informar de lo siguiente:

Adjunto le enviamos la ficha de fallecidos en campaña obtenida en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia, en la que se refleja que **JUAN OCERINJAUREGUI ITURRIAGA**, natural y vecino de Dima, soltero y de profesión jornalero, falleció a los 27 años de edad, el día 13 de diciembre de 1936 como consecuencia de la explosión de un mortero en Acosta.

A pesar de que en dicho documento se dice que la defunción fue inscrita en el registro civil de Dima, nos informan que una vez consultado el libro de defunciones entre los años 1932 y 1938, no consta dicha anotación. No obstante, nos hacen llegar el acta de nacimiento en el que tampoco existe inscripción marginal sobre su fallecimiento.

Por último, le remitimos un documento de su afiliación, en abril de 1936, al sindicato obrero metalúrgico de Vizcaya, obtenido en el Centro Documental de la Memoria Histórica, así como la sentencia al entonces alcalde de Zigoitia, D. Félix Ruiz Erenchu, que creemos puede ser de su interés.

Por el momento ésta es la información que poseemos. Les mantendremos informados de cuantos datos vayamos encontrando en el futuro.

Queda a su disposición



SOCIEDAD DE CIENCIAS
ARANZADI
ZIENTZIA ELKARTEA

Adeitasunez,

Zorroagagaina Kalea, 11

20014 Donostia-San Sebastián

Tel.: 943 46 61 42 - Fax: 943 45 58 11

Aranzadi Zientzia Elkarteko Lan-Talde / Grupo de Trabajo Sociedad de Ciencias Aranzadi
Donostia, 2013ko irailaren 3a / San Sebastián, 3 de septiembre de 2013

gz@aranzadi-zientziak.org

(Eusko Jaurlaritzako Departamentu arteko Komisiona bidaltzen da)
(Se remite a la Comisión Interdepartamental del Gobierno Vasco)

www.aranzadi-zientziak.org - idazkaritza@aranzadi-zientziak.org

1936ko Gerra Zibilean fusilatu eta desagertutako pertsonen inguruko ikerketa (2002.go abenduaren 10eko Eusko Jaurlaritzaren ituna).

M^a Luz Otzerinjauregi Andreak **JUAN OCERINJAUREGUI ITURRIAGA**ren heriotzaren inguruan egindako eskabidearen haritik, ondorengo aditzera eman dezakegu:

Honekin batera, Bizkaiko Artxibo Probintzian lortutako kanpainan hildakoen fitxa igortzen dizugu, non jasotzen baita, ezen, **JUAN OCERINJAUREGUI ITURRIAGA**, Diman sortua eta helbideratua, ezkongabea eta lanbidez jornalaria, 27 urterekin hil zela, 1936ko abenduaren 13an, Akostan eroritako mortero baten eztrandaren ondorioz.

Haren heriotza Dimako erregistro zibilean jasota geratu zela aipatu dokumentuan esaten bada ere, 1932tik 1938ra bitarteko heriotza-liburuan kontsulta egin ostean, bertan inskribatuta ez dagoela jakinarazi digute. Dena den, haren jaiotza-akta helarazi digute, baina orri-bazterrean haren heriotzari buruzko inongo inskribapenik ere ez dago.

Azkenik, haren afiliazioari dagokion dokumentu bat bidaltzen dizugu, 1936ko apirilekoa berau, Bizkaiko metalurgiako langileen sindikatukoa, Oroimen Historikoaren Zentro Dokumentalean lortua, bai eta orduko alkate Felix Ruiz Erenchu jaunaren epaia igorri ere, interesgarria irudituko zaizulakoan.

Momentuz, hau da dugun informazioa eta jakinarazten dizuegu ikerketan zehar ager daitezkeen datu guztien berri emango dizuegula.

LEHENDAKARITZA
Bakegintza eta Bizikidetzarako Idazkaritza Nagusia
Biktimen eta Giza Eskubideen Zuzendaritza

PRESIDENCIA
Secretaría General Para La Paz y La Convivencia
Dirección de Víctimas y Derechos Humanos



**PROYECTO DE INVESTIGACION Y LOCALIZACION DE FOSAS DE LAS
PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE LA GUERRA CIVIL**



Sociedad de Ciencias
ARANZADI
Zientzia Elkarte

JUAN OTZERINJAUREGI ITURRIAGA

**ACTA NACIMIENTO
REGISTRO CIVIL DE DIMA**

ACTA DE NACIMIENTO

NÚMERO 2948
Juan Ocerin-
Jirrequisi
Trioxa

En la Antequerra de Dinna
a las once del día trece
de Octubre de
mil novecientos y diez, ante
D. Antonio Rodríguez,
Juez municipal, y D. Manuel Landaburu
Secretario, compareció D. Juan
Ocerin Jirrequisi natural de Leberio
provincia
de Vizcaya de edad de 24 años
de estado casado su profesión labrador
domiciliado en la Antequerra de Dinna
según acreditó con su cédula personal, expedida por
la Autoridad local

[Handwritten signature]

, solici-
tando que se inscriba en el Registro civil un niño; y al
efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en la casa
el día *[Handwritten]* de *[Handwritten]*
a las diez y media de la mañ-
ana

Que es hijo legítimo del declarante
natural de
provincia de
de edad de *[Handwritten]* años, de *[Handwritten]*

y de *[Handwritten]*
natural de *[Handwritten]*
provincia de Vizcaya de edad de *[Handwritten]*
años

Que es nieto, por línea paterna, de Don Juan
Castro natural de San Juan

y de Doña María natural de San Juan

y por línea materna de Don Manuel
natural de San Juan

y de Doña María natural de San Juan

Y que el expresado niño se le puso el
nombre de Juan

Todo lo cual presenciaron como testigos Don
Juan

y Doña

Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas
que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si
así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del
Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez Don
Juan
y de todo ello, como Secretario, certifico.



Juan

Don
Juan

**FICHA FALLECIDOS EN CAMPAÑA
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE BIZKAIA**

FICHA DEL PARTE DEL FALLECIMIENTO

NOMBRES JUAN
APELLIDOS OCERINJAUREGUI E ITURRIAGA de
edad de 27 años, natural de Dima
provincia Vizcaya de profesión u oficio Jornalero domiciliado
en Dima provincia de Vizcaya calle
de Bizcarguenaga núm. _____ piso _____ Es hijo legítimo
de Tomas Ocerinjauregui Zabala y de Maria Iturriaga Echevarria.

El referido finado se hallaba (1) soltero en el acto de su fallecimiento con
D.^a _____ con domicilio en _____
provincia de _____, dejando (2) _____



(1) Casado o viudo.

(2) Si deja sucesión se hará constar los descendientes vivos determinando la edad.

Que falleció el día 13 de Diciembre de 1936, a consecuencia de explosión
de un mortero en la posición de Acosta

en (3) Echaguren provincia de Alava y que dicho
finado otorgó disposición testamentaria (4)

Inscripta la defuncion en el Registro Civil de Dima.

y que a su cadáver se dió sepultura en el depósito del término municipal de Echaguren
provincia de Alava

Los datos para la composición de la presente ficha han sido suministrados por el Juzgado Muni
cipal de Dima.

que queda archivado.



(3) Pueblo en que haya fallecido.

(4) Si existe disposición testamentaria determinar el lugar del otorgamiento y Notario que la hizo y pueblo de su residencia.

**FICHA SINDICATO OBRERO METALURGICO DE VIZCAYA
CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA (SALAMANCA)**

661 =

Al Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya

F 1012
(Nombre y dos apellidos)

El que suscribe Juan Ceerinjaurregui
Altumaga
de 22 años de edad, profesión jornalero,
que trabaja en Basconia Chapa Ciega
con el jornal o sueldo de 9,50,
domiciliado en Simana, calle de
Caserio, núm., piso.....,
hallándose conforme con los Estatutos de este Sindicato,
desea pertenecer al mismo, para lo cual presenta la co-
rrespondiente solicitud de ingreso.

Simana a 1 de abril de 193.6

EL INTERESADO,

P. O.
Pecho Crespo

Le presentan los firmantes:

Pecho Crespo

**EXPEDIENTE JUDICIAL CONTRA FELIX RUIZ ERENCHU,
ALCALDE DE ZIGOITIA
CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA (SALAMANCA)**

Reunidos en Echague los oficiales de este Batallón en el día de la fecha, se procedió a interrogar al Alcalde de Barrio de Acosta, por recaer sospechas sobre el mismo, dada su filiación política de Fraticisualista y en vista de unos pases recibidos con su firma, para trasladarse algunos vecinos a Victoria.

Estrechado a preguntas dice que su cuñado Bernabé Aguirre, tenía la misión de uniformar a los faciosos de nuestros movimientos, calzando con otro aldeano que esto mandaban a un punto determinado, para comunicar las noticias que diariamente adquiría al estar prestando servicio de carrero con nosotros.

El Alcalde Felix Ruiz de Grandin, sigue diciendo que el Comandante de los faciosos destacado en Murua, se entretenía frecuentemente con él para que no descuidase un momento el servicio de espionaje, y que su cuñado de noche y como conocedor del terreno prestaba este servicio con el Alcalde de otro pueblo, cuyo nombre no recuerda, y si el del enlace facioso que se llama Alejandro.

Interrogado el Bernabé nunca se manifestó por su cuñado; pero careados los dos, ratifica lo dicho por el referido alcalde, diciendo ser cierto todo lo anteriormente expuesto y estando conforme con ello firman los dos la presente declaración, con el Capitán que suscribe

Echague 12 Diciembre de 1926
 Lucius Garza

Bernabé Aguirre

Felix R. de Grandin

Juzgado Especial nº 1,
Causa número 17.
Año de 1936.
Rollo número

Señores:

D. José Espinosa
D. Dionisio Mazorra
D. José Luis Lámbarri

S E N T E N C I A

En la Villa de Bilbao a once de enero de mil novecientos treinta y siete. Vista en juicio oral y público la causa pendiente del Juzgado Especial número 1 con el número 17 del año de 1936, contra Felix Ruiz Erenchu, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador y vecino de Aesta; y Bernabé Aguirre Aranguiz, de veintasecho años de edad, soltero, labrador y vecino de Aesta, por el delito de espionaje representado, y defendidos por el Letrado don Jesús Saenz, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y Ponente el Magistrado D. José Luis Lámbarri RESULTANDO: que previos los trámites legales el Jurado, emitió el siguiente veredicto: Primera Pregunta: El procesado Felix Ruiz Erenchu, Alcalde de barrio del pueblo de Ugartia, tenía el encargo de comunicar a los facciosos el movimiento de nuestras fuerzas? SI.- Segunda Pregunta: Sostenia el procesado Felix Ruiz relaciones con el Jefe de las fuerzas facciosas del Subsector de Murua, y le recibía en su casa detallándole la situación de las fuerzas leales? SI.- Tercera Pregunta: El procesado Felix Ruiz

como persona de confianza de los facciosos expedía salvoconductos para los paisanos que querían pasar al campo enemigo?SI.-A la cuarta Pregunta:El procesado Felix Ruiz dió noticias a los rebeldes de la existencia de un Caserío donde se hallaban alojados milicianos y por esta causa pudieron los rebeldes disparar un mortero que cayendo en el Caserío produjo la muerte de catorce de ellos hiriendo a otros seis?SI.-Quinta Pregunta: El procesado Bernabé Aguirre Aranguiz estaba de acuerdo con el otro procesado para comunicar a los facciosos las noticias que de nuestras fuerzas pudieran interesarles, sobre la situación de las tropas?SI.- Sexta Pregunta: El procesado Aguirre facilitó en unión del otro procesado a las fuerzas rebeldes la noticia de que los Milicianos estaba alojados en un Caserío bastante oculto y valiéndose de esta noticia dispararon unos morteros, cayendo uno de ellos en el Caserío matando a catorce e hiriendo a seis?SI.-Septima Pregunta: Prestaba el procesado Ruiz servicio como carrero a las fuerzas leales?SI.-Octava Pregunta: Prestaba el procesado Aguirre servicio como carrero a las fuerzas leales?SI.- Novena Pregunta: Ocuparon las fuerzas leales el pueblo donde residían los procesados en treinta de Noviembre del pasado año?SI.-A la decima Pregunta: Los documentos que obran en el sumario y que fueron ocupados al procesado Ruiz son de fecha anterior al treinta de Noviembre ?SI.-

RESULTANDO: Que en la tramitación de esta causa se han observado las formalidades legales, habiéndose votado por el Jurado si procedía la revisión de la causa y la conmutación de la pena impuesta y acordado, no haber lugar a lo primero por once votos contra tres y tampoco a solicitar la conmutación por ocho votos contra seis respecto a cada uno de los procesados.

CONSIDERANDO: que en los hechos que declara probados el ve-

radiote emitido por el Jurado demuestran con toda concreción la culpabilidad de los procesados al mantener relaciones con el enemigo, facilitando a éste detalles relacionados con el movimiento de nuestras tropas, como así lo acreditan las contestaciones a las preguntas 2ª, 3ª y 5ª, aprovechandose para ello de la oportunidad que les proporcionaba el hallarse al servicio, como carreteros, de las tropas leales, conforme queda sentado en la contestación a las preguntas 7ª y 8ª, al extremo de que por sus indicaciones, las tropas rebeldes, cañonearon un Caserío en el que se encontraba alojado un grupo de milicianos, a consecuencia de cuyo cañoneo, murieron catorce milicianos y resultasen heridos otros seis, con la particularidad de que el citado Caserío se encontraba oculto a la vista de las facciosas, Hechos son los relatados que indujeren al Sr. Fiscal a modificar, en su informe de derecho, la concepción del delito, calificándolo muy acertadamente, como un delito de traición, por encajar de una manera obvia en el comprendido en el número 7ª del artículo 222 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que la sanción señalada en referido artículo al delito de traición es la pena de muerte, procede por tanto, imponersela a los procesados por hallarse incurso en el mismo.

CONSIDERANDO: Que por Ministerio de la Ley, las costas se habrán de imponer a los culpables del delito.

Vistos además del citado, los artículos 171-172-174-176-177-180-183- y 185 del Código de Justicia Militar, Decreto de 25 de agosto último y demás disposiciones aplicables:

F A L L A M O S : Que debemos condenar y condenamos a los procesados, Felix Ruiz Erenchu y Bernabé Aguirre Aranguiz como

... otros responsables de un delito de traición, previsto en el número 7º del artículo 222 del Código de Justicia Militar y penado en el mismo artículo, sin circunstancias modificativas a la pena de muerte y al pago de las costas procesales por mitad.

Así por esta nuestra sentencia, que se unirá original con el veredicto al rollo de su razón, y de la que se llevará testimonio al legajo de sentencias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan López

José María

José María

COPIACION | Depósito en el archivo de la oficina de la Secretaría de Hacienda y Fomento
 al Sr. Fiscal y entrega de copia literal en el acto al Sr. Fiscal
 queda subsistente para el Sr. Fiscal

[Handwritten signature]

COPIACION | Depósito en el archivo de la oficina de la Secretaría de Hacienda y Fomento
 en letra de Sr. Fiscal y entrega de copia literal en el acto al Sr. Fiscal
 queda subsistente para el Sr. Fiscal

[Handwritten signature]



ARANZADI



zientzia elkartea . society of sciences
sociedad de ciencias . société de sciences

www.aranzadi-zientziak.org
idazkaritza@aranzadi-zientziak.org



Zorroaga

Zorroagagaina kalea 11
20014 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

 943 46 61 42  943 45 58 11